



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 210

Jueves 28 de Julio de 1904.

TOMO III.—Pág. 323

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Administración central:

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas.

Estado de los documentos y valores amortizados en el mes de Abril último.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.— Arreglo escolar de la provincia de Almería.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.— Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Distrito universitario de Santiago.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Indice de las sentencias y autos dictados por la Sala segunda de este Tribunal, y publicados en la GACETA desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1904.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Indice de las sentencias y autos dictados por este Tribunal, y publicados en la GACETA desde 10 de Diciembre de 1903 hasta 21 de Junio de 1904.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de instrucción de Añorbe, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Febrero de 1903, Miguel Soldi Zabalza, vecino de Huarte, denunció ante el referido Juzgado lo siguiente: que á consecuencia de una falta supuesta ó real que se decía cometida en la noche del 25 de Enero anterior por varios jóvenes de aquella villa, entre los cuales se afirmaba que se hallaba un hijo del denunciante, el Alcalde D. Miguel Erice, sin previo oficio ni notificación verbal siquiera, hizo que su citado hijo Onofre, así como su compañero Marcelino Galar, compareciesen ante su presencia, ordenando el inmediato ingreso de los mismos en la cárcel del lugar para cumplir la pena de dos días de arresto cada uno, además de una multa que también les impuso, habiendo estado detenidos ambos jóvenes desde la noche del 31 de Enero hasta la del 2 de Febrero; y como con ello pudiera haberse cometido alguno de los delitos comprendidos en los primeros artículos de la sección 2.ª, título 2.º, libro 2.º del vigente Código penal, ponía los hechos en conocimiento del Juzgado á los efectos procedentes:

Que incoado el correspondiente sumario, decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, y estando practicándose las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación foral y provincial de Navarra, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que se trataba de una falta comprendida en las Ordenanzas Municipales; en lo dispuesto en los artículos 77, 114, 199 y 203 de la ley Municipal, y en que existía la cuestión previa administrativa de determinar si el Alcalde de Huarte, al obrar como obró, se excedió ó no de sus atribuciones:

Que sustanciada la competencia promovida se declaró mal formada por Real decreto de 15 de Octubre de 1903:

Que subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á esta reso-

lución, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que ningún español ni extranjero puede ser detenido más que en los casos y en la forma que las leyes prescriben, y todo detenido debe ser puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes á la detención; de donde se infiere que ninguna Autoridad puede detener á los ciudadanos como no sea para entregarlos á los Tribunales; que por ser esto tan claro, y habiendo detenido el Alcalde de Huarte por espacio de dos días á los jóvenes citados, huelga toda otra consideración, pues ni las leyes ni las ordenanzas conceden al Alcalde de Huarte atribuciones de que carecen todos los demás de la Nación, y que no existía cuestión previa administrativa ni ley que autorizase á los Alcaldes para imponer la pena de arresto menor:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación foral y provincial de Navarra, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juzgados criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos los artículos correspondientes de la sección 2.ª título 2.º del libro 2.º del Código penal, que castiga los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Huarte, D. Miguel Erice, por el supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que los hechos denunciados ante la Autoridad judicial pudieran ser constitutivos de algunos de los delitos definidos y castigados en la sección, título y libro citados del Código penal:

3.º Que ni la ley ha reservado el castigo de tales hechos á los funcionarios administrativos, ni, dada la naturaleza de los mismos, existe cuestión alguna previa de índole administrativa, por lo que no son de aplicar en el presente caso las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

ojos pardos, barba poblada, estatura la suficiente, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción hallándose con licencia ilimitada le instruyó; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á mi disposición en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 18 de Julio de 1904.—
José González.
JM—229

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Reus.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 851, expedido por esta Sucursal en 20 de Marzo de 1902 á favor de D. Antonio Sas Escolá, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 8 de Julio de 1904.—El Secretario, Agustín L. de Siria.
X—1824

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transferible, núm. 2.868, expedido por esta Sucursal en 3 de Febrero de 1903, á favor de Doña Felisa Torres, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Vicente Llorente.
X—1820

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Enero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á canjear por vales.....	1.188.500
Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento.....	193.348.499'25
Acopios.....	4.737.830'31
Deudores varios.....	10.460.648'95
Cuentas de garantía y valores disponibles.....	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera.....	6.420.813'39
Cargas de la explotación.....	258.772'59
Liquidación del Ejercicio de 1903.....	476.566'81
	222.891.661'30
PASIVO	
Fondo social.....	36.000.000
Obligaciones.....	154.939.662'33
Subvenciones.....	8.431.086'75
Reservas.....	555.297'47
Cupones y amortizaciones, vencidos o atrasados, por pagar.....	12.659.631'38
Acreedores varios.....	7.508.050'60
Productos del tráfico e ingresos varios.....	774.632'72
Liquidación de Ejercicios cerrados.....	2.023.300'05
	222.891.661'30

Madrid 27 de Julio de 1904.—El Director de la Compañía, L. Keromnés.—El Jefe de la Contabilidad general, T. Chambébois.
X—1968

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación de la Compañía en 31 de Enero de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PESOS.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>				
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.563.670'57			
Idem de Alar á Santander.....	30.482.657'42			
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.132.006'62			
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.196.306'33			
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71			
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84			
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51			
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97			
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11			
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.244.345'63			
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.580.344'88			
Idem de Villabona á Avilés.....	4.649.116'20			
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98			
Idem de Canfranc.....	22.920.493'98			
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.338'17			
Idem del Soto del Rey á Ciaño.....	8.095.382'88			
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.702.816'67			
Idem de Játiva á Alcoy.....	14.683.966'90			
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56			
	1.051.369.540'95			
<i>Minas.</i>				
Minas de Barruelo.....	1.109.296'90			
<i>Material móvil.</i>				
Material móvil de todas las líneas de la red.....	98.115.694'09			
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>				
Mobiliario y material inventariado.....	2.398.083'47			
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	13.017.436'74			
Almacén de la vía.....	9.025.741'26			
	24.441.261'47			
<i>Caja y banqueros.</i>				
Caja y banqueros.....	24.821.817'58			
<i>Cuentas deudoras.</i>				
Intervención de la cobranza c/c.....	7.723.148'12			
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.390.426'54			
Deudores varios.....	11.127.516'46			
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.178.280			
Títulos á disposición (1).....	1.030.255'29			
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.714'60			
	48.450.341'01			
Cargas de la explotación.....	7.548.764'57			
Cuentas de orden.....	19.854.312'12			
	1.275.711.028'69			
(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:				
Número de Títulos.			Pesetas.	
46			7.770'86	
2 2/5			316'63	
18.480			1.032.611'47	
1			438'91	
27			2.716'82	
			1.043.854'69	
A DEDUCIR:				
Importe de 1.452 Cupones de Obligaciones del Este, vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....			13.599'40	
			1.030.255'29	

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.	Pesetas.
46	7.770'86
2 2/5	316'63
18.480	1.032.611'47
1	438'91
27	2.716'82
	1.043.854'69
A DEDUCIR:	
Importe de 1.452 Cupones de Obligaciones del Este, vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....	13.599'40
	1.030.255'29

